

Comité del Senado Recomienda Favorablemente la Aprobación Del Proyecto de Constitución

Se Acuerda Haya Debate Otra Semana

Propósito es que la Isla Celebre las Elecciones Aprobado el Documento

Por HENRY RAYMONT

WASHINGTON, D. C., junio 10. (PU) — El Comité Sobre lo Interior y Asuntos Insulares del Senado pidió formalmente hoy al Senado en pleno que diese "pronta aprobación" a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que el territorio pueda celebrar sus elecciones próximas bajo un gobierno constitucional.

El Presidente del Comité, Joseph C. O'Mahoney, radicó esta tarde una resolución aprobada unánimemente por el comité, y el informe que la acompañaba.

El texto completo del informe del Comité aparece en la página 4.

"La aprobación de esta Constitución," decía el informe, "hará el histórico concepto norteamericano de 'gobierno por consentimiento de los gobernados' una realidad para los 2,500,000 ciudadanos norteamericanos del territorio norteamericano de Puerto Rico."

que las disposiciones de una Carta de Derechos podrían ser interpretadas como garantías.

Con respecto a la Sección Quinta, que estipula que toda persona tiene derecho a la educación, el Comité pidió un cambio en su lenguaje "para evitar una posible mala interpretación."

Afirmó que en su forma actual esa Sección es susceptible de interpretarse como que el Gobierno de Puerto Rico, luego de la construcción de escuelas suficientes, tendría el poder de prohibir la educación elemental en instituciones no gubernamentales como las escuelas parroquiales.

El informe señaló, sin embargo, que el testimonio prestado ante el Comité hizo constar "que no se intentó dar esta interpretación."

La resolución, así como el informe, fué sometida originalmente al Comité por O'Mahoney. Aunque el grupo aceptó la resolución enmendada, los senadores republicanos Eugene D. Millikin y Guy M. Gordon hicieron varios cambios al informe antes de aprobarlo.

O'Mahoney logró una importante victoria ideológica esta mañana cuando, en una sesión tras puertas cerradas, restableció su texto en un pasaje aludiendo a la extensión del gobierno propio que el territorio disfrutará bajo la Constitución propuesta.

otras referencias al papel jugado por la tradición democrática en la Constitución y recalcó que "esto no irá en detrimento de una forma republicana de gobierno."

"El Comité entiende que estas referencias no tienen la intención de agrandar, disminuir, cambiar o modificar el hecho de que el gobierno bajo esta Constitución propuesta tiene la intención y debe ser republicana en forma y substancia y que en forma alguna lo harán", dijo.

Añadió el informe "que hasta el punto en que estas referencias expresan ideales o aspiraciones, se las entiende como consistentes con un gobierno republicano en su forma y substancia".

El informe ofreció también al Senado un bosquejo sobre los pasos que llevaron a la redacción de la Constitución. Recalcó la función de la Prensa insular al llevar al pueblo el contenido del importante documento.

"La Constitución redactada por la Asamblea", dijo, "es el producto de un pensamiento sumamente cuidadoso y de una sabia consideración de las necesidades y aspiraciones de Puerto Rico. Contiene mucho que puede ser hallado en las constituciones de los estados y nada que contravenga los principios establecidos del Derecho Consti-

Para Disponer la Organización de un Gobierno Constitucional por el Pueblo de Puerto Rico," aprobada el 3 de julio de 1950, fué adoptada por el Congreso como un convenio con el pueblo de Puerto Rico, para entrar en efecto al ser aprobada por el pueblo de Puerto Rico; y

POR CUANTO el pueblo de Puerto Rico aprobó, por abrumadora mayoría, dicha ley en un referéndum celebrado el 4 de junio de 1951 y una constitución fué redactada para la comunidad de Puerto Rico por una asamblea constituyente celebrada, como lo disponía dicha ley, desde el 17 de septiembre de 1951 al 6 de febrero de 1952; y

POR CUANTO dicha constitución fué aprobada por el pueblo de Puerto Rico, por una votación de 374,649 a 82,923 en un referéndum celebrado el 8 de marzo de 1952; y

POR CUANTO el Presidente de Estados Unidos ha declarado que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está en completa armonía con las disposiciones aplicables de dicha ley del 3 de julio de 1950, y de la Constitución de Estados Unidos, que contiene una Carta de Derechos, y dispone una forma republicana de gobierno, y ha transmitido la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Congreso para su aprobación; y

POR CUANTO el Congreso ha considerado la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Ri-

mente por el comité y el informe que la acompañaba.

El texto completo del informe del Comité aparece en la página 4.

"La aprobación de esta Constitución," decía el informe, "hará el histórico concepto norteamericano de 'gobierno por consentimiento de los gobernados' una realidad para los 2,500,000 ciudadanos norteamericanos del territorio norteamericano de Puerto Rico."

No se expresó oposición cuando el demócrata de Wyoming pidió al Senado consentimiento unánime para incorporar la medida al Calendario para debate futuro.

O'Mahoney hizo la proposición a las 5:55 P. M., dos minutos antes de que el Senado recesara luego de un acalorado debate sobre la situación del acero.

La presentación formal de la resolución hoy expedita el camino para la actuación final congressional sobre la Constitución, que fué enviada el 22 de abril al Congreso por el presidente Truman.

La Cámara de Representantes la aprobó hace dos semanas.

Los dirigentes del Senado han acordado que el debate sobre la medida tenga lugar la semana próxima, si el apremiado Senado hace pausa en la consideración de las medidas sobre asignaciones.

La resolución del Senado es la misma adoptada por la Cámara, con excepción de alteraciones menores en el lenguaje.

Excluye también de la aprobación la Sección 20 de la Carta de Derechos, pide la modificación de la Sección Quinta y solicita que la Asamblea Constituyente de Puerto Rico apruebe estos cambios antes de que el histórico documento sea efectivo.

El informe del Comité explicaba que la Sección 20 había sido rechazada debido a que la inclusión de disposiciones sobre "derechos humanos" en una constitución "es impráctica, engañosa y se presta a confusión."

"No creemos aconsejable aprobar la sección propuesta de una carta básica de gobierno que contenga estos defectos obvios" declaró.

La Sección 20 declara que el Estado Libre Asociado reconoce el derecho de toda persona a obtener trabajo, un nivel de vida adecuado y otras ventajas sociales y económicas.

Los funcionarios puertorriqueños han declarado, sin embargo, que se trata meramente de una declaración de aspiraciones mientras que los miembros del Comité sostienen

me, fué sometida originalmente al Comité por O'Mahoney. Aunque el grupo aceptó la resolución enmendada, los senadores republicanos Eugene D. Millikin y Guy M. Gordon hicieron varios cambios al informe antes de aprobarlo.

O'Mahoney logró una importante victoria ideológica esta mañana cuando, en una sesión tras puertas cerradas, restableció su texto en un pasaje aludiendo a la extensión del gobierno propio que el territorio disfrutará bajo la Constitución propuesta.

El informe declara ahora que "de acuerdo con sus deseos expresos, el pueblo de Puerto Rico establece su gobierno propio en la seguridad y en la dignidad de la continuada unión con Estados Unidos..."

Los senadores republicanos habían sugerido que declarara que mediante la Constitución el pueblo de Puerto Rico "alcanzan una mayor medida de gobierno propio."

El Comisionado Residente, doctor Antonio Fernós Isern, apremió a O'Mahoney a devolver el texto original al pasaje. Fernós se comunicó con O'Mahoney por teléfono poco antes de celebrarse la reunión tras puertas cerradas.

Fernós actuó después de enterarse de un informe de Prensa Unida, que apareció esta mañana en EL MUNDO, revelando la proposición republicana que había sido aceptada ayer por el Comité.

La influencia republicana en el informe es obvia en otras dos aseveraciones. Aunque no fueron incluidas en la resolución, las declaraciones evidencian el deseo de los senadores republicanos de hacer constar su interpretación del documento.

Las declaraciones son referentes a otras disposiciones de la Carta de Derechos y al lenguaje usado en el preámbulo de la Constitución.

Se hizo alusión a las secciones 16, 17 y 18 de la medida, que trata sobre las relaciones obreras y la contratación colectiva. El Comité, que no deseaba dar a estas secciones fuerza constitucional, dijo:

"El Comité asume que no hay intención de que estas secciones tengan carácter ejecutable de por sí sino que sean estatuidas por legislación contentivas y de normas satisfaciendo otros requisitos constitucionales".

El Comité citó del preámbulo

Constitución. Reaclaró la función de la Carta insular al llevar al pueblo el contenido del importante documento.

"La Constitución redactada por la Asamblea", dijo, "es el

producto de un pensamiento sumamente cuidadoso y de una sabia consideración de las necesidades y aspiraciones de Puerto Rico. Contiene mucho que puede ser hallado en las constituciones de los estados y nada que contravenga los principios establecidos del Derecho Constitucional norteamericano. Fué publicada en inglés y español en los periódicos diarios puertorriqueños y exhibida en lugares públicos en toda la Isla".

Dijo el Comité que su decisión de aprobar la Constitución se produjo luego de "cuidadosa consideración de todo el testimonio y de todas las numerosas comunicaciones recibidas".

Recordó que en sus audiencias sobre la medida, el gobernador Luis Muñoz Marín así como otros funcionarios insulares y representantes del Departamento de lo Interior apremiaron a su aprobación inmediata.

El Comité ha recibido centenares de mensajes de Puerto Rico y de Estados Unidos favoreciendo u oponiéndose a la medida.

Señaló el informe que todas las condiciones estipuladas en la Ley Pública Número 600 han sido cumplidas, con excepción de la aprobación congressional.

"Resta ahora a los miembros del Octogésimo Congreso decidir si la Constitución así autorizada, redactada, adoptada y transmitida deberá ser aprobada con los cambios recomendados por el Comité", decía el informe.

En estas circunstancias, continuó diciendo el informe, el Comité recomienda que la Constitución "reciba la pronta aprobación del Senado para que entre en efecto y elecciones puedan celebrarse conforme a sus disposiciones al mismo tiempo que las próximas elecciones nacionales en Estados Unidos Continentales".

El siguiente es el texto de la resolución conjunta, aprobando la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, radicada hoy por el Comité Sobre lo Interior y Asuntos Insulares del Senado:

Por Cuanto la ley titulada "Ley

Estados Unidos ha declarado que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está en completa armonía con las disposiciones aplicables de dicha ley del 3 de julio de 1950, y de la Constitución de Estados Unidos, que contiene una Carta de Derechos, y dispone una forma republicana de gobierno, y ha transmitido la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Congreso para su aprobación; y

POR CUANTO el Congreso ha considerado la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ha decidido que está en debida conformidad con los requisitos arriba mencionados:

RESUELVASE, por lo tanto, que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que fué redactada por los delegados seleccionados a la Asamblea Constituyente de Puerto Rico y adoptada por el pueblo de Puerto Rico en un referéndum el 3 de marzo de 1952, de acuerdo con la Ley titulada "Una Ley Para Disponer la Organización de un Gobierno Constitucional por el Pueblo de Puerto Rico", aprobada el 3 de julio de 1950, sea por la presente aprobada por el Congreso de Estados Unidos, excepto la Sección 20 del Artículo Segundo de dicha Constitución.

Disponiéndose, que la Sección Quinta del Artículo Segundo de la misma no tendrá fuerza ni efecto hasta que sea enmendada por el pueblo de Puerto Rico, según los procedimientos prescritos por el Artículo Séptimo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la adición a dicha Sección de la declaración siguiente.

"La asistencia compulsoria a las escuelas elementales públicas hasta donde lo permiten los medios del Estado como queda dispuesto aquí no deberá considerarse aplicable a los que reciben educación elemental en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales."

Disponiéndose, además, que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquí aprobada entrará en efecto cuando la Asamblea Constituyente de Puerto Rico haya declarado, en resolución formal, su aceptación, en nombre del pueblo de Puerto Rico, de las condiciones de aprobación aquí contenidas, y cuando el Gobernador de Puerto Rico, una vez informado debidamente por los funcionarios pertinentes de la Asamblea Constituyente de Puerto Rico que dicha resolución de aceptación ha sido adoptada formalmente, emita una proclama a tal efecto.